TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: COMERCIO

Clave: **II-J-307**
Rubro: **VISITAS DE INSPECCION EN MATERIA DE COMERCIO.- NO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE LAS MISMAS SE ENTIENDAN CON EL VISITADO O SU REPRESENTANTE LEGAL.-**

Del análisis del artículo 16 Constitucional se desprende que tratándose de visitas de inspección practicadas por inspectores de la Secretaría de Comercio, no es requisito indispensable que las mismas se entiendan con el visitado o su representante legal, sino que es suficiente que sea el ocupante del lugar ante quien se levante el acta en presencia de dos testigos propuestos por el mismo o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia, para que se tengan por satisfechos los requisitos previstos por el numeral constitucional mencionado. Lo anterior lo corrobora el artículo 19 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, que dispone que los encargados y ocupantes en general de los establecimientos comerciales deben permitir el acceso del personal comisionado para practicar la visita de inspección, lo que implica que ésta puede practicarse con dichas personas y no necesariamente con el propietario.

Revisión No. 332/83.- Resuelta en sesión de lo. de diciembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.
Revisión No. 264/83.- Resuelta en sesión de 17 de octubre de 1985, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 1655/86.- Resuelta en sesión de 20 de abril de 1987, por unanimidad de 8 votos.

(Texto aprobado en sesión de 16 de julio de 1987).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VIII. No. 91. Julio 1987. p. 5